

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 40490

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-079003

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 6085 del 25 de febrero de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de invención a la creación denominada: "COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA QUE CONTIENE UNA COMBINACIÓN DE TRAMADOL Y KETOPROFENO", con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 05 de abril de 2013 con el No. 09-079003-00013-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, las sociedades EUROFARMA LABORATORIOS S.A. Y BIOLAB SANUS FARMACÉUTICA LTDA., interpusieron recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente manifiesta violación al debido proceso. Al respecto, señala que "...es claro que se ha violado el principio legal, doctrinal y jurisprudencial que ordena la motivación seria, adecuada, suficiente e íntimamente relacionada con la decisión de la administración, pues en el oficio No. 12611, primer y único requerimiento de fondo emitido por la Superintendencia de Industria y Comercio, se manifestó que los documentos D1, D2, D3 y D4 afectaban la novedad de la invención reivindicada...no se encuentra razón alguna para que esa Superintendencia no informara...que las reivindicaciones no cumplían con el requisito de nivel inventivo como afirma hora en la Resolución No. 6085."

En conclusión, el recurrente afirma que "...la negación de la solicitud por falta de altura inventiva...constituye una violación a los artículos 14, 18 y 45 de la Decisión 486, a los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y los artículos 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo."

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación al argumento relacionado con la violación al debido proceso, esta Oficina reconoce que, efectivamente, en el Oficio No. 12611 se le notificó a la recurrente la falta de novedad de las composiciones reclamadas, basándose en las anterioridades D1 a D4. Sin embargo, al ser denegada la solicitud, se argumentó falta de nivel inventivo frente a las anterioridades D1 y D4, de manera

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 40490

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-079003

que no se le había trasladado a la solicitante la falta de dicho requisito de patentabilidad por parte del Despacho. Es decir, no se le dio la oportunidad al solicitante de rebatir la falta de nivel inventivo antes de ser negado el privilegio solicitado

Por lo anteriormente expuesto, es necesario efectuar nuevo examen de patentabilidad y, en consecuencia, se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 6085 del 25 de febrero de 2013, por medio de la cual se negó una patente de invención y, en su lugar, devolver a estudio la solicitud para efecto de un nuevo pronunciamiento sobre la patentabilidad de la invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a las sociedades EUROFARMA LABORATORIOS S.A. y BIOLAB SANUS FARMACÉUTICA LTDA., entregándoles copia de la misma y advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno por estar agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el 05 Jul 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),



JOSÉ LUIS LONDOÑO FERNANDEZ

Doctor
JUAN CARLOS URIBE RESTREPO
tum@tumnet.com

Elaboró: Andres Gil Helffrittz ✓
Revisó: Laura Victoria Camacho Castellanos ✓
Revisó: María Del Socorro Pimienta Corbacho ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓